



**-SENTENCIA NÚMERO (120).-----**

----- En Ciudad Altamira, Tamaulipas, a los (15) quince días del mes de Febrero (2024) dos mil veinticuatro.-----

----- **VISTOS** para resolver el expediente número **0075/2024**, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO, promovidas por los C. C.

\*\*\*\*\*

y

\*\*\*\*\*

-

**----- R E S U L T A N D O -----**

----- **PRIMERO.-** Mediante escrito presentado en fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, comparecieron ante este órgano jurisdiccional, los CIUDADANOS \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , pidiendo la aprobación del convenio que exhiben, en el cual se establece lo relativo a los alimentos en beneficio de la C. \*\*\*\*\* , a cargo del C. \*\*\*\*\* , con base en las consideraciones de hecho y de derecho que estimaron pertinentes, acompañando los documentos base de su acción.-----

----- **SEGUNDO.-** Por auto de fecha diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, asimismo, mediante proveído de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, se citó el expediente para dictar sentencia, la cual hoy se pronuncia al tenor de lo siguiente:-----

**----- C O N S I D E R A N D O -----**

----- **PRIMERO.-** Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, dirimir la controversia sustentada, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 101 de la Constitución Local, 15 del Código Civil de la Entidad, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado.-----

----- **SEGUNDO.-** La vía elegida por los actores para ejercitar su acción es la correcta dado que en la especie se solicita la intervención de este Juzgado, sin promover cuestión litigiosa entre las partes, conforme a lo dispuesto por los artículos 866, 867 y 905 del Código Adjetivo Civil Vigente.-----

----- En el presente caso comparecen los C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ante este Juzgado, promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE APROBACION DE CONVENIO.-----

----- **TERCERO.-** Los promoventes aportaron los siguientes medios de prueba:-----

----- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta de nacimiento \*\*\*\*\* asentada en la foja \*\*\*\*\* , del cuaderno de nacimiento de mil novecientos ochenta y dos, de fecha de registro siete de octubre de mil novecientos ochenta y dos a nombre del C. \*\*\*\*\* , expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Ciudad Valles, San Luis Potosí.-----

----- Documental que obra agregada a los autos a foja 8, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, con la cual se acredita que el C. \*\*\*\*\* , nació el día diecinueve de agosto de dos mil novecientos



ochenta y dos, siendo sus padres los C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

----- Los CIUDADANOS \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , manifiestan que a efecto de fijar una pensión alimenticia que otorgará \*\*\*\*\* , a favor de su madre la C. \*\*\*\*\* , promueven un convenio el cual a continuación de transcribe: -----

-----**CLAUSULAS.- PRIMERA.-** Los Ciudadanos \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* manifiestan estar en mutuo acuerdo en solicitar la aprobación judicial para el embargo del 30% (Treinta por ciento) de salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias percibe de manera quincenal como empleado de la empresa **GRUPO MULTIDISCIPLINARIO DE OPERACIÓN DE CONTRATOS Y ASOCIACIONES DE TAMPICO EN PEMEX CON DOMICILIO EN CALLE CESAR LOPEZ DE LARA, 202 SUR, PLANTA BAJA, EDIFICIO AGUILA, CÓDIGO POSTAL 89000, ZONA CENTRO DE TAMPICO, TAMAULIPAS)**, el ciudadano \*\*\*\*\* con número de ficha \*\*\*\*\* , con motivo de la pensión alimenticia, otorgada a favor de su progenitora la ciudadana \*\*\*\*\* .- **SEGUNDA.-** Refieren las partes **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** no tener conocimiento de algún otro acreedor alimentista.- **TERCERA.-** Ambas partes manifiestan estar plenamente de acuerdo con los puntos anteriormente citados y solicitan se cumplan en todos sus términos, por lo que solicitan una vez que sea aprobado judicialmente el presente convenio sobre pensión alimenticia se gire atento oficio al ciudadano \*\*\*\*\* JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL TAMPICO DE PEMEX (CON DOMICILIO EN CALLE CESAR LOPEZ DE

LARA, 202 SUR, PLANTA BAJA, EDIFICIO AGUILA, CÓDIGO POSTAL 89000, ZONA CENTRO DE TAMPICO, TAMAULIPAS), a fin de que se proceda a dar tramite al embargo del 30% (Treinta por ciento) de salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias percibe de manera quincenal como empleado el ciudadano \*\*\*\*\* con número de ficha \*\*\*\*\* , indicando a la fuente laboral dicho embargo sea considerando en primer termino sobre cualquier otra deducción. Así mismo se solicita la cantidad que corresponde al embargo sea depositada en la tarjeta número \*\*\*\*\* , con número de cuenta \*\*\*\*\* y clave interbancaria \*\*\*\*\* , de la Institución Bancaria BANCA NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, la cual se encuentra a nombre de la ciudadana CELINDA CONTRERAS SANCHEZ.- CUARTA.-

Manifiestan ambas partes el presente convenio lo celebran de su libre y espontaneo consentimiento y que el mismo no existe error, dolo, lesión, violencia, mala fe, enriquecimiento ilegítimo o cualquier otra causa o vicio que pudiera invalidar el presente convenio.-----

----- CUARTO Análisis de procedencia y fundamento de la acción.-----

----- El artículo 277, Fracción I, II, III, 279, 281 del Código Civil del Estado, señala lo siguiente:-----

----- **ARTÍCULO 277.-** Los alimentos comprenden: I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio,



arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; **III.** Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación; **IV.** Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.-----

----- **ARTÍCULO 279.-** Los cónyuges deben darse alimentos. La ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale.-----

----- **ARTÍCULO 281.-** Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado. .-----

----- El Juez suplirá de oficio, las deficiencias de orden procesal en términos del artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.-----

----- Ahora bien, por cuanto hace al convenio exhibido por los promoventes, el cual se encuentra transcrito en el considerando tercero de ésta resolución, fue ratificado en su contenido y firma ante esta Autoridad, por lo tanto, es un documento privado con pleno valor probatorio conforme al segundo párrafo del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que analizado el mismo, se advierte protegido el derecho a recibir alimentos de la C.

\*\*\*\*\* .-----

----- En tal sentido, también se toma en cuenta que conforme a lo dispuesto por el artículo 286 del Código Civil del Estado, el obligado

a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o incorporándolo a su familia.-----

----- En tal sentido, tomando en cuenta que en este caso las partes han llegado a un acuerdo, este Juzgador debe ponderar el interés de éstos para que puedan resolver su conflicto legal utilizando medios alternos, pues ello contribuye a la cultura de la paz, además de que en este caso, se encuentran garantizados los alimentos de **\*\*\*\*\***, por tanto, sin mayores consideraciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción I, 286, 344, 386 y 387 del Código Civil Vigente en el Estado, ES PROCEDENTE APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ACUERDO DE VOLUNTADES CELEBRADO por los CIUDADANOS **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, de fecha veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024); debiendo las partes estar y pasar por lo establecido en el mismo, en todo tiempo, interponiendo este Juzgado su autoridad; en la inteligencia que este convenio no afecta derechos de terceras personas o acreedores alimentarios que no participaron en el mismo.

----- En cumplimiento a lo establecido en el convenio aprobado con antelación y a fin de garantizar el cumplimiento del otorgamiento de pensión alimenticia se ordena, girar atento oficio al **C.\*\*\*\*\***, **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL TAMPICO DE PEMEX (CON DOMICILIO EN CALLE CESAR LOPEZ DE LARA, 202 SUR, PLANTA BAJA, EDIFICIO AGUILA, CÓDIGO POSTAL 89000, ZONA CENTRO DE TAMPICO, TAMAULIPAS)**, a fin de que ordene a quien corresponda proceda a realizar al C. **\*\*\*\*\***, el descuento convenido por las partes, consistente en el pago de una pensión alimenticia a favor de su madre la C. **\*\*\*\*\***, por el



equivalente al **30% (TREINTA POR CIENTO)** del sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación, (únicamente después de deducciones de Ley, es decir del impuesto sobre la renta-impuestos sobre productos del trabajo-, del fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social – o su análogo como cuotas); mismas que recibe como empleado de dicha empresa con número de ficha **\*\*\*\*\***, depositando la cantidad correspondiente por quincenas anticipadas o de la manera que se le realice el pago al deudor alimentista, a la C. **\*\*\*\*\*** por su propio derecho a la tarjeta número **\*\*\*\*\***, con número de cuenta **\*\*\*\*\*** y clave interbancaria **\*\*\*\*\***, de la Institución Bancaria **BANCA NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX**-----

----- De igual modo, se le hace saber al **C.\*\*\*\*\***, **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL TAMPICO DE PEMEX (CON DOMICILIO EN CALLE CESAR LOPEZ DE LARA, 202 SUR, PLANTA BAJA, EDIFICIO AGUILA, CÓDIGO POSTAL 89000, ZONA CENTRO DE TAMPICO, TAMAULIPAS)**, que al tratarse el presente asunto de una Jurisdicción Voluntaria, lo decidido en esta sentencia no surte efectos contra terceros, por lo que la pensión alimenticia aprobada por este Tribunal no tiene preferencia sobre los acreedores que llegaren a aparecer en el recibo de pago de nómina

a nombre del C. \*\*\*\*\*, ni de cualquier otro acreedor.-----

----- Por otra parte, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se comunica a las promoventes que una vez que se les notifique la sentencia contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidas de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado el Artículo 905 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

----- **PRIMERO.-** HAN PROCEDIDO las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE APROBACIÓN JUDICIAL DE CONVENIO, promovidas por los C. C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, -----

----- **SEGUNDO.-** Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio que ha quedado transcrito en el considerando tercero de la presente resolución, elevándolo a la categoría de **SENTENCIA EJECUTORIA**, debiendo las partes estar y pasar por lo establecido en el mismo, en todo tiempo, interponiendo este Juzgado su autoridad.-----

----- **TERCERO.-** Para el aseguramiento del otorgamiento de la pensión alimenticia de la C. \*\*\*\*\* por su propio derecho, se ordena girar oficio al C. \*\*\*\*\*, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL TAMPICO DE PEMEX (CON DOMICILIO EN CALLE CESAR LOPEZ DE LARA, 202 SUR, PLANTA BAJA, EDIFICIO AGUILA, CÓDIGO POSTAL 89000, ZONA CENTRO DE TAMPICO,



PODER JUDICIAL  
— TAMAULIPAS —

TAMAULIPAS), para los efectos precisados en esta resolución.-----

----- **CUARTO.-** Se hace saber a las promoventes que de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez que se les notifique la presente sentencia, contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidas de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **QUINTO.-** Esta sentencia se firma electrónicamente, de conformidad con lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el Acuerdo General 32/2018, de fecha dieciséis de Octubre de dos mil dieciocho .-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS PROMOVENTES.-**

----- Así lo resolvió y firma el CIUDADANO **LICENCIADO EVERARDO PEREZ LUNA**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, quién actúa con Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA DIANA ISABEL RAMIREZ CHIMAL**, que autoriza y da fe de lo actuado.-----

C. JUEZ.

LIC. EVERARDO PEREZ LUNA.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. DIANA ISABEL RAMIREZ CHIMAL

----- Enseguida se publicó en lista. Conste.-----

APR

*El Licenciado(a) ANAHI PURATA ROBLES, Secretario Proyectista,  
adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO*

*DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (120) dictada el (JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024) por el JUEZ, constante de (10) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.